



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 013/2021

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS - REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y RECUPERACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE), promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 046/2016 de 15 de marzo de 2016, que aprueba el Reglamento de Administración y Recuperación de Cartera de Créditos.

El Acta N° 06/2020 del Comité de Recuperación y Realización de Activos (CRRRA) del BCB de 30 de noviembre de 2020, por el que se instruye a la Gerencia de Asuntos Legales (GAL) presentar un proyecto de actualización del Reglamento de Administración de Cartera de Créditos.

El Acta N° 1 del CRRRA del BCB de 7 de enero de 2021, por el que se autoriza la remisión del nuevo Reglamento de Administración y Recuperación de Cartera de Créditos de Propiedad del BCB al Directorio del BCB para su tratamiento y posterior aprobación en el marco de sus facultades.

El Informe Técnico BCB-GEF-SRRA-DRCA-INF-2021-3 de 7 de enero de 2021, de la Gerencias de Entidades Financieras (GEF).

El Informe Legal BCB-GAL-SAJU-DLCC1-INF-2021-10 de 7 de enero de 2021 de la GAL.

CONSIDERANDO:

Que el inciso o) del artículo 54 de la Ley N° 1670, y el numeral 29) del artículo 11 del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio tiene entre sus atribuciones el aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y sus Reglamentos, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.





Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 013/2021

Que en su artículo 5 parágrafo III de la Ley N° 393, determina que el BCB, se registrá por sus propias disposiciones.

Que mediante el Informe Técnico BCB-GEF-SRRA-DRCA-INF-2021-3 de 7 de enero de 2021, la GEF concluye que se hace necesario contar con un Reglamento actualizado que se adecue a las características de las carteras administradas de los ex Bancos BBA, Potosí, Progreso, Sur, De Crédito Oruro, BIDESIA, cartera transferida por el FONDESIF, Mutuales Frontera, Manutata, Del Pueblo, Tarija y Cooperativas San Jose Obrero y Trapetrol, cartera del Ex Inalpre y las carteras por recibir según normativa.

Que mediante el Informe Legal BCB-GAL-SAJU-DLCC1-INF-2021-10 de 7 de enero de 2021, la GAL concluye que el nuevo Reglamento de Administración y Recuperación de Carteras de Créditos no se contrapone a ninguna norma legal, correspondiendo a la máxima autoridad colegiada del Ente Emisor aprobar el Reglamento de Administración y Recuperación de Carteras de Créditos.

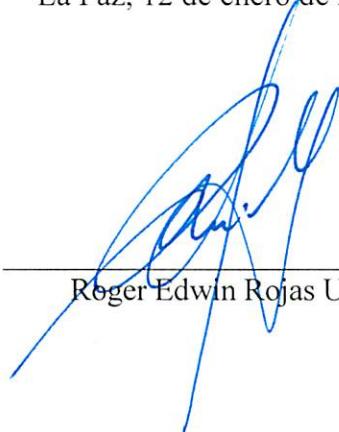
**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el nuevo Reglamento de Administración y Recuperación de Carteras de Créditos en sus VI Capítulos y 28 Artículos, tres Disposiciones Adicionales y una Disposición Final, que en anexo forman parte de esta Resolución, con vigencia a partir de la fecha.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 046/2016 de 15 de marzo de 2016, y su respectivo anexo.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 12 de enero de 2021



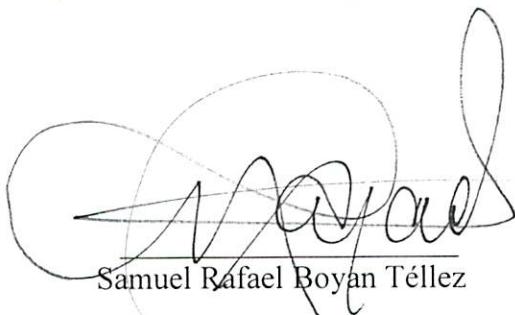
Roger Edwin Rojas Ulo



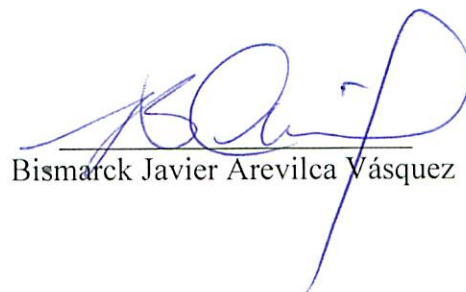


Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 013/2021



Samuel Rafael Boyan Téllez



Bismarck Javier Arevilca Vásquez



Darwin Ugarte Ontiveros





Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 013/2021

ANEXO

**REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y RECUPERACIÓN
DE CARTERAS DE CRÉDITOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (Objeto). I. El presente Reglamento tiene por objeto normar la recepción, administración y recuperación de las carteras de créditos cedidas al Banco Central de Bolivia (BCB), bajo los siguientes conceptos:

- a) En dación en pago de entidades financieras en liquidación forzosa y venta forzosa;
- b) A título gratuito por imperio de Leyes y Decretos Supremos, de carteras de créditos originadas en entidades financieras en liquidación, venta forzosa y procedimientos de solución;
- c) En administración por cuenta de entidades públicas;
- d) Otras autorizadas mediante normativa.

II. La administración y recuperación de las carteras de créditos se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, las disposiciones internas del BCB, los Códigos Civil y de Comercio, y demás disposiciones legales conexas.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación). El presente Reglamento se aplicará por las áreas encargadas de la administración, recuperación judicial y extrajudicial de las carteras de créditos de propiedad del BCB y la recibida en administración.

Artículo 3. (Documentación suficiente para cobro). I. El original o copia original del documento de préstamo, debidamente suscrito por las partes y el Comprobante de desembolso debidamente suscrito por la entidad financiera, serán los documentos suficientes para el inicio de las acciones judiciales de cobro acompañado de una liquidación actualizada del crédito, elaborada por la Gerencia de Entidades Financieras.

II. Para la cobranza extrajudicial, será suficiente contar con el documento de préstamo o un equivalente, debidamente suscrito por las partes.

**CAPÍTULO II
COMITÉ DE RECUPERACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVOS**

Artículo 4. (Comité de Recuperación y Realización de Activos). I. El Comité de Recuperación y Realización de Activos (CRRRA) tiene por finalidad establecer los lineamientos para la recepción, administración y recuperación de las carteras de créditos definidas en el Artículo 1 del presente Reglamento.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 013/2021

- II. El CRRA estará conformado por los siguientes servidores públicos:
- a) Un miembro del Directorio, designado por el Directorio del BCB, quien actuará como Presidente del CRRA;
 - b) Gerente General;
 - c) Gerente de Entidades Financieras;
 - d) Gerente de Asuntos Legales;
 - e) Subgerente de Asuntos Jurídicos; y
 - f) Subgerente de Recuperación y Realización de Activos, quien actuará como Secretario.
- III. El CRRA se reunirá de manera presencial o virtual a convocatoria de su Presidente y sesionará con un quórum de al menos cuatro (4) miembros.
- IV. Las citaciones para las reuniones serán realizadas por el Secretario del CRRA, por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación mediante nota o correo electrónico, en casos excepcionales la citación podrá ser en un tiempo menor.
- V. Las decisiones del CRRA serán asumidas por mayoría simple de votos de todos los miembros presentes en reunión y serán registradas en Actas. El Presidente tendrá voto dirimidor en caso de empate. Los miembros del CRRA no pueden abstenerse de votar. En caso de disentir, deben fundamentar su posición, la misma que constará en Acta.
- VI. En caso de ausencia, el Presidente del CRRA podrá ser reemplazado por el Gerente General del BCB, quien presidirá la reunión.
- VII. Ante ausencia de ambas autoridades, la reunión será postergada o suspendida.
- VIII. En caso de ausencia del Subgerente de Recuperación y Realización de Activos, será reemplazado por el Jefe del Departamento de Recuperación de Activos, quien fungirá como Secretario del CRRA en la reunión.

Artículo 5. (Funciones y atribuciones del Comité de Recuperación y Realización de Activos). Son funciones y atribuciones del CRRA:

- a) Definir estrategias, políticas y/o lineamientos para la gestión de administración y cobranza de las carteras de créditos, en el marco de normativa vigente y del presente Reglamento;
- b) Realizar el seguimiento de la aplicación de estrategias, políticas y/o lineamientos aprobados por el Directorio del BCB con relación a la gestión de administración y cobranza de cartera de créditos;
- c) Tomar conocimiento de las labores de gestión, supervisión y control efectuadas por las áreas responsables de la administración y cobranza de las carteras de créditos;





Banco Central de Bolivia

Directorio

//6. R.D. N° 013/2021

- d) Aprobar, rechazar o solicitar ampliaciones o complementaciones a los informes presentados semestralmente por las Gerencias de Entidades Financieras y de Asuntos Legales al CRRA;
- e) Con la presentación de informes técnico y legal que señalen conveniencia para el BCB, considerar propuestas de pago de deudores, garantes o terceros relativos a la subrogación, transmisión de obligaciones, definidas en el Código Civil, liberación o sustitución de garantías referente a la cancelación del crédito, y otras formas de cancelación de obligaciones. Para la dación en pago con bienes inmuebles urbanos el valor de recepción será al 60 % del valor comercial de avalúo realizado por un perito autorizado del BCB;
- f) Informar al Directorio y cuando éste lo instruya, sobre la administración y recuperación de las carteras de créditos;
- g) Autorizar la adjudicación judicial de bienes inmuebles en el segundo remate en favor del BCB, cuando el valor de adjudicación del bien a ser rematado sea superior al valor total de la deuda, y/o ante el riesgo de pérdida o avasallamientos de los bienes a ser rematados, conforme la norma aplicable;
- h) Autorizar en el marco de la normativa vigente la publicación de la cesión de créditos recibidos por el BCB y su respectiva nómina de deudores en medios de prensa escritos de circulación nacional a través de la unidad responsable del BCB;
- i) Autorizar la devolución, a solicitud de un prestatario, de los importes mayores a \$us10.000,00 pagados en exceso, previa presentación de los informes técnico y legal elaborados por las Gerencias de Entidades Financieras y de Asuntos Legales respectivamente, mediante abono en la cuenta bancaria que señale el interesado;
- j) Proponer políticas para la administración y recuperación extrajudicial de los créditos, y autorizar el castigo de los créditos que no puedan ser recuperados, previo cumplimiento del procedimiento de Castigo que se señala más adelante;
- k) Aprobar procedimientos para la recepción de bienes y de carteras de créditos;
- l) Solicitar las auditorías internas que considere necesarias a través del Directorio o de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE);
- m) Otras derivadas del presente Reglamento para el cumplimiento de la administración y recuperación de las carteras de créditos.



CAPÍTULO III

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS ÁREAS OPERATIVAS

Artículo 6. (Gerencia de Entidades Financieras). I. La Gerencia de Entidades Financieras a través de la Subgerencia de Recuperación y Realización de Activos es el nivel operativo para la gestión de administración y cobranza extrajudicial de las carteras de créditos establecidas en el Artículo 1 del presente Reglamento.

II. En caso que el BCB, emergente de la dación en pago y/o recuperación de cartera de créditos, reciba acciones, certificados de participación u otros títulos que le otorguen el derecho a participar en asambleas de socios accionistas de las entidades emisoras,





Banco Central de Bolivia

Directorio

//7. R.D. N° 013/2021

la Gerencia de Entidades Financieras ejercerá los derechos derivados de tales títulos, según mandato a ser conferido por el representante legal del Ente Emisor.

Artículo 7. (Funciones y Responsabilidades de la Gerencia de Entidades Financieras).

Son funciones y responsabilidades de la Gerencia de Entidades Financieras:

- a) Administrar todas las carteras de créditos objeto del presente Reglamento, velando por su recuperación continua y adecuado control;
- b) Efectuar la gestión operativa para la cobranza extrajudicial de las carteras de créditos, de acuerdo a los términos establecidos en los contratos respectivos, según las condiciones definidas por el Directorio del BCB y, en cumplimiento de Leyes y Decretos Supremos;
- c) Emitir liquidaciones, elaborar informes técnicos y proporcionar documentación de los créditos en ejecución judicial, a solicitud de la Gerencia de Asuntos Legales;
- d) Recibir la información de recuperación de créditos del banco corresponsal del BCB y registrar todas las transacciones en el Sistema Administrador de Cartera de Créditos (SACC) o en el Sistema que fuere asignado;
- e) Aplicar incentivos en los términos establecidos en Leyes, Decretos Supremos y Resoluciones de Directorio e informar semestralmente al CRRA de su aplicación;
- f) Registrar en el sistema contable del BCB todas las transacciones efectuadas;
- g) Efectuar conciliaciones mensuales de capital, intereses y previsiones de la información registrada en el sistema especializado en gestión de cartera y el sistema contable del BCB;
- h) Realizar el reporte de la cartera de créditos a la Central de Información Crediticia (CIC) de la ASFI;
- i) Actualizar datos en el sistema administrador de cartera de deudores y garantes, en lo posible, respecto a direcciones de domicilio, fuente laboral, identificación, teléfonos y otros;
- j) Mantener en archivo con la debida custodia y seguridad los documentos organizados por cada operación crediticia, velando por su integridad;
- k) Elaborar reportes consolidados mensuales a la GEF de la recuperación de cartera de créditos y los requeridos por el CRRA y el Directorio del BCB;
- l) Proponer al CRRA políticas para la recuperación de las carteras de créditos;
- m) Elaborar reporte de créditos para la cobertura de seguro, a la Unidad de Gestión de Riesgos;
- n) Canalizar los requerimientos e información que solicite el CRRA;
- o) Informar semestralmente al CRRA sobre la administración y recuperación de la cartera de créditos;
- p) Proceder a la devolución, a solicitud de un prestatario, de los importes menores a \$us10.000,00 pagados en exceso previa emisión de los informes técnico y legal elaborados por las Gerencias de Entidades Financieras y de Asuntos Legales respectivamente, mediante abono en la cuenta bancaria que señale el interesado e informar semestralmente al CRRA;





Banco Central de Bolivia

Directorio

//8. R.D. N° 013/2021

- q) Solicitar a la unidad responsable del BCB, siempre que se cuente con informe legal, la publicación de la nómina de deudores en mora en medios de prensa escrita;
- r) Realizar la evaluación de los créditos bajo su administración considerando los criterios establecidos en el Artículo 3 del presente reglamento y si corresponde requerir el inicio de las acciones judiciales de cobranza o castigo a la Gerencia de Asuntos Legales;
- s) Otros derivados del presente Reglamento.

Artículo 8. (Gerencia de Asuntos Legales). I. La Gerencia de Asuntos Legales es el área responsable de la cobranza judicial de las carteras de créditos.

II. Es el área de asesoramiento legal en la administración y recuperación de la cartera de créditos.

Artículo 9. (Funciones y Responsabilidades de la Gerencia de Asuntos Legales). Son funciones y responsabilidades de la Gerencia de Asuntos Legales:

- a) Asumir las acciones legales correspondientes para efectuar la cobranza judicial de la cartera de créditos;
 - b) Elevar al CRRA informes semestrales sobre el estado y avances de los créditos en ejecución judicial e informes especiales cuando el caso lo amerite;
 - c) Enviar a la Gerencia de Entidades Financieras en los quince (15) primeros días hábiles siguientes a cada cuatrimestre vencido, el estado de los procesos judiciales de las carteras de créditos en ejecución judicial en el formulario específico para este efecto (Reporte de créditos en ejecución judicial);
 - d) Elevar informe al CRRA solicitando autorización de adjudicación judicial de bienes inmuebles en segundo remate, cuando el valor de adjudicación del bien a ser rematado sea superior al valor total de la deuda, y/o en caso de existir riesgo de pérdida de los bienes a ser rematados o cualquier otra circunstancia en procura de mayor beneficio en la recuperación del crédito;
 - e) Remitir a la Gerencia de Entidades Financieras las adjudicaciones de bienes muebles e inmuebles en la recuperación judicial de cartera de créditos con el Auto de Aprobación del Remate y la Minuta de Adjudicación Judicial;
 - f) Realizar el pago de honorarios profesionales a abogados externos por trámite concluido de castigo de créditos y recuperaciones judiciales;
 - g) Elaborar informes legales sobre castigo de créditos y a petición de la Gerencia de Entidades Financieras otros que requieran de evaluación legal, para su presentación al CRRA;
 - h) Asumir la defensa de los derechos e intereses del BCB en las instancias que corresponda, respecto a la cartera de créditos;
 - i) Realizar los reportes a la Contraloría General del Estado y Procuraduría General del Estado en los plazos establecidos por ambas entidades, sobre el estado de las acciones judiciales de recuperación de créditos;
- Otros derivados de normas legales y del presente Reglamento.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//9. R.D. N° 013/2021

Artículo 10. (Gerencia de Administración). La Gerencia de Administración efectuará las contrataciones y pagos de los servicios solicitados por las Gerencias de Entidades Financieras y de Asuntos Legales, así como brindar el apoyo requerido para los fines del presente reglamento.

Artículo 11. (Funciones de la Gerencia de Administración). Son funciones de la Gerencia de Administración:

- a) Apoyar en la elaboración de especificaciones técnicas o términos de referencia requeridos para las contrataciones relacionadas con la administración y recuperación de cartera de créditos;
- b) Proveer el servicio de transporte con vehículos del BCB para la recepción de cartera, inspección y ubicación de deudores, y otras actividades necesarias para la administración y recuperación de la cartera de créditos, cubriendo los gastos de gasolina con cargo a su presupuesto;
- c) Es responsable de tener las condiciones adecuadas de seguridad para el resguardo de la documentación física de los créditos, velando por su integridad y en la atención oportuna a los requerimientos de recepción y préstamo de documentación;
- d) Brindar la asistencia técnica para el registro contable de la recepción, administración, recuperación, castigo, baja y toda operación que se genere por los créditos en administración del BCB.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN Y RECUPERACIÓN DE CARTERAS DE CRÉDITOS

Artículo 12. (Administración de Carteras de Créditos). Comprende la gestión de cobro de las carteras de créditos en su integridad (judicial y extrajudicial) y cuando corresponda la evaluación de propuestas de pago.

Artículo 13. (Recuperación de Carteras de Créditos). Es el proceso que comprende la gestión de cobranza judicial y extrajudicial.

Artículo 14. (Cobranza Judicial). Está a cargo de la Gerencia de Asuntos Legales y se efectúa a través del inicio, prosecución y conclusión de las acciones legales ante autoridades judiciales competentes para la recuperación de créditos.

Artículo 15. (Gastos de la Cobranza Judicial). I. La Gerencia de Asuntos Legales queda autorizada para realizar todos los gastos necesarios inherentes a los procesos judiciales para la recuperación de los créditos, gastos para determinar la ubicación y/o identificar los bienes que garantizan las operaciones crediticias, estos gastos deberán ser cargados como "gastos judiciales". Para el efecto la Gerencia de Asuntos Legales deberá presupuestar anualmente los recursos necesarios.





Banco Central de Bolivia
Directorio

//10. R.D. N° 013/2021

- II. Los gastos por impuestos anuales a la propiedad y accesorios pendientes pagados por el BCB serán cargados al valor de realización del inmueble, el impuesto a la transferencia pagado para obtener el derecho propietario en bienes adjudicados judicialmente será considerado como gasto del BCB.

Artículo 16. (Cobranza Extrajudicial). Está a cargo de la Gerencia de Entidades Financieras y se realiza mediante llamadas telefónicas, intimaciones de pago con constitución en mora, visitas a deudores y garantes, publicaciones en prensa, avisos radiofónicos u otros medios.

CAPÍTULO V
CASTIGO, COBRANZA DE CRÉDITOS CASTIGADOS Y BAJA CONTABLE

Artículo 17. (Castigo de Créditos, su Registro y Derecho de Cobranza). I. El castigo de un crédito es una transacción contable, consistente en dar el tratamiento de pérdida a una cantidad originalmente registrada como activo, procediendo contra las provisiones constituidas. Al efecto, todo crédito castigado deberá ser registrado en Cuentas de Orden de los Estados Financieros del BCB.

- II. El castigo de un crédito no extingue ni afecta los derechos del BCB para el ejercicio de la cobranza extrajudicial y judicial, salvo en aquellos casos en los cuales la entidad ha perdido el derecho de cobro por determinación de autoridad judicial.
- III. Las provisiones constituidas son operaciones contables que cubren el riesgo de posibles pérdidas originadas por las recuperaciones de diferentes créditos, las cuales se revierten cuando son cobradas las acreencias contra utilidad del BCB, siendo a la vez un requisito para el castigo de un crédito.

Artículo 18. (Requisitos para el Castigo de Créditos). Para el castigo de créditos se requiere, el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Mora del crédito por más de 365 días calendario;
- b) Previsión del 100% del crédito;
- c) La verificación de cualquiera de las causales de castigo, descritas en el artículo siguiente.

Artículo 19. (Causales de Castigo de Créditos). Procederá el castigo de créditos cuando se verifique alguna de las siguientes causales:

- a) Existencia de documentos, certificaciones judiciales o administrativas que demuestren la inexistencia de bienes inmuebles a nombre del deudor y garantes, que evidencien no haberse logrado embargos de bienes inmuebles o que los obtenidos han resultado insuficientes para recuperar totalmente el crédito;





Banco Central de Bolivia
Directorio

//11. R.D. N° 013/2021

- b) Existencia de saldos incobrables dentro de procesos ejecutivos y coactivos civiles que por limitaciones de orden jurídico y/o la inexistencia de bienes inmuebles hagan inviable la prosecución de la cobranza;
- c) Inexistencia de documento de crédito, documentos deficientes o perjudicados que hagan inviable la cobranza del crédito en sede judicial o cuando se haya extinguido el derecho al cobro;
- d) Créditos con acciones legales iniciadas en las cuales existan bienes inmuebles anotados preventivamente o hipotecados judicialmente, que no puedan ser habidos físicamente;
- e) Cuando exista otros bienes que no sean inmuebles, para el castigo del crédito será necesario que la hipoteca judicial o embargo se encuentren debidamente inscritos en el registro correspondiente.

Artículo 20. (Aprobación de Castigos). El castigo de un crédito, cualquiera sea la cuantía, será aprobado por el CRRA previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 18 y 19 del presente reglamento, en virtud a la consideración de la información siguiente:

- a) Informe técnico: La Gerencia de Entidades Financieras presentará al CRRA un informe que contendrá los datos generales del crédito, la situación del deudor en el sistema financiero, los saldos de capital e intereses adeudados, y previsión constituida.
- b) Informe legal elaborado por la Gerencia de Asuntos Legales, que deberá adjuntar los documentos siguientes:
 - 1) Sentencia ejecutoriada.
 - 2) Certificaciones de los registros públicos del distrito donde se otorga el crédito, donde se señale expresamente que los deudores no tienen bienes registrados a su nombre.
 - 3) Informe del abogado patrocinante recomendando el castigo del crédito, donde en caso de que exista bienes que no sean inmuebles, se informe que los mismos cuentan con hipoteca judicial o embargo preventivo.
 - 4) Cuando dos o más operaciones de un mismo deudor estén a cargo de uno o más abogados, éstas podrán ser castigadas con la información obtenida en cualquiera de los créditos en ejecución judicial.
 - 5) Cuando existan gravámenes anteriores en favor de terceros cuya cuantía sea superior al gravamen del BCB.

Artículo 21. (Procedimiento posterior al castigo de créditos). Aprobado el castigo de créditos, corresponde a la Gerencia de Entidades Financieras la ejecución de las tareas siguientes:

- a) Registrar el castigo del crédito contra las previsiones constituidas dando de baja de los activos del BCB y registrándolo en las cuentas de orden respectivas;





Banco Central de Bolivia

Directorio

//12. R.D. N° 013/2021

- b) Reportar los créditos castigados a la Central de Información Crediticia (CIC) de la ASFI, de acuerdo a la norma vigente;
- c) Informe semestral al CRRA de los castigos de créditos realizados.

Artículo 22. (Obligación de publicación de nómina de deudores y otras acciones). Considerando que el castigo no extingue ni afecta el derecho de cobro del BCB, la Gerencia de Entidades Financieras efectuará de manera continua y permanente cada veintitrés (23) meses, publicaciones en medios de comunicación escrita de circulación nacional, de la nómina de los deudores de créditos castigados, sin perjuicio de las acciones que se realicen por la Gerencia de Entidades Financieras conforme el artículo 16 del presente reglamento.

Artículo 23. (Pago de honorarios profesionales de abogado). I. Aprobado el castigo del crédito por el CRRA, se efectuará el pago de honorarios profesionales al abogado externo, de acuerdo a lo establecido en la Iguala Profesional respectiva.

- II. En caso de suscripción de nuevas Igualas, se autoriza a la Gerencia de Asuntos Legales, incorporar una cláusula para el pago de honorarios profesionales por castigo, considerando la escala siguiente:

CAPITAL CASTIGADO POR CRÉDITO	MONTO
Hasta \$us.10.000	\$us.50
Mayor a \$us.10.000 a \$us.100.000	\$us.100
Mayor a \$us.100.000	\$us.200

- III. Castigados los créditos, los honorarios profesionales por concepto de castigo serán pagados al abogado, la Gerencia de Asuntos Legales solicitará al abogado el desglose de los documentos originales de cobro y la carpeta de actuados judiciales para su remisión a la Gerencia de Entidades Financieras y su consiguiente archivo.

- IV. Entregada la documentación señalada, se procederá al pago por el castigo.

Artículo 24. (Recuperación de créditos castigados). Todo crédito castigado podrá ser pagado por el deudor, garante o terceros interesados.

CAPÍTULO VI

REGISTRO DE OPERACIONES

Artículo 25. (Recepción de cartera de créditos). I. La recepción de cartera de créditos se respalda con normativa emitida por el Órgano Legislativo o Ejecutivo (leyes y decretos supremos) y, el convenio o contrato de cesión y recepción de cartera suscrita por el BCB y la entidad cedente de esta cartera, cuando corresponda con aprobación del Directorio del BCB.





Banco Central de Bolivia
Directorio

//13. R.D. N° 013/2021

- II. La cesión de cartera de créditos en dación en pago será registrada en los estados financieros del BCB como activo por el valor de transferencia.
- III. Cuando la cesión de cartera de créditos se realice a título gratuito o el valor de transferencia resulte cero (0) será registrada en los estados financieros del BCB en Cuentas de Orden por el valor nominal del saldo a capital a la fecha de transferencia.

Artículo 26. (Aplicación de recuperaciones judiciales). Para la aplicación de importes recuperados por la vía judicial tanto en efectivo como en bienes muebles e inmuebles, se observará lo dispuesto en el artículo 317 del Código Civil y artículo 1336 del Código de Comercio en cuanto al orden de aplicación de las recuperaciones, considerando el valor de la deuda.

Artículo 27. (Retiro de créditos de los estados financieros). I. El retiro de un crédito procederá cuando sea declarado incobrable por autoridad judicial, en cuyo caso la Gerencia de Asuntos Legales presentará al CRRA un informe del abogado responsable que acompañará la resolución judicial definitiva.

- II. El retiro de los estados financieros del BCB de uno o varios créditos irrecuperables, solamente procederá cuando se establezca que el crédito fue recibido por el BCB en el marco de disposiciones legales bajo la condición de “en el estado que se encuentra”, habiendo sido perjudicado durante la administración de las Intendencias de Liquidación, y/o cuando su recepción se efectuó con documentación inexistente o insuficiente que permita las acciones de cobro.
- III. El CRRA aprobará el retiro de estas operaciones, sustentado en el informe legal donde se establezca la incobrabilidad del crédito y el informe técnico sobre los antecedentes contables de la operación recibida.

Artículo 28. (Procedimiento Operativo). El retiro de un crédito de los Estados Financieros del BCB y su posterior tratamiento seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Gerencia de Entidades Financieras registrará el retiro del crédito de los Estados Financieros del BCB, previa autorización del CRRA;
- b) La Gerencia de Entidades Financieras retirará el crédito de los registros en la Central de Información Crediticia (CIC) de la ASFI;
- c) La Gerencia de Entidades Financieras procederá al archivo respectivo de los antecedentes del crédito.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. (Seguros). En los créditos recibidos en dación en pago o a título gratuito que registren garantías hipotecarias en bienes inmuebles, cuyos contratos establezcan la





Banco Central de Bolivia
Directorio

//14. R.D. N° 013/2021

contratación del seguro por cuenta del deudor, el BCB contratará la cobertura de pólizas de seguros respectiva. El costo del seguro será cargado al saldo deudor del crédito.

SEGUNDA. (Pago de honorarios profesionales de abogado externo). I. Los honorarios profesionales consolidados a favor de abogados externos que no fueron cobrados por el periodo de dos (2) años desde su notificación, la Gerencia de Asuntos Legales efectuará las acciones correspondientes para constituir las en depósito judicial u otros, o activar otro procedimiento legal según corresponda, a instancias de la Gerencia de Entidades Financieras y previa autorización del CRRA.

II. Es obligación de la Gerencia de Asuntos Legales comunicar al beneficiario de los honorarios profesionales la existencia de los mismos, previo informe de la Gerencia de Entidades Financieras.

TERCERA. (Gastos Notariales). La Gerencia de Asuntos Legales queda autorizada para realizar todos los gastos notariales que demande la recepción o transferencia de activos por parte de entidades públicas o privadas, sea en dación en pago, cesión a título gratuito o en administración, salvo disposición legal en contrario.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: De la aplicación preferente.

De conformidad con la previsión contenida en el parágrafo III del artículo 5 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, que faculta al Banco Central de Bolivia a regirse por sus propias normas, las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán de aplicación preferente a las normas emitidas por la ASFI.

-0-

